



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. N.º 2409

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en armonía con las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante **Resolución No. 1285 del 31 de Mayo de 2007**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA "COOTRANSNIZA LTDA"**, identificada con NIT 860.016.499 - 1, localizada en la transversal 73 A No. 82 H - 55, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante comunicaciones identificadas con los radicados 2007ER32782 del 10 de Agosto de 2007, 2007ER28840 del 13 de Julio de 2007, 2007ER31283 y 2007ER31284 del 31 de Julio de 2007, solicita el retiro de 3 vehículos del programa, e incorporar al Programa de Autorregulación aprobado mediante **Resolución No. 1285 del 31 de Mayo de 2007**, 17 vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría, registrando emisiones dentro de los parámetros contemplados en la Resolución 1869 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención a las solicitudes citadas, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 7814 del 17 de Agosto de 2007, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"...Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que 17 vehículos adicionales a los 315 ya autorregulados de la empresa INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA LTDA. cumplen con los estándares de autorregulación. Esto quiere decir que de 95,16% se pasó al 97,62% de la flota autorregulada. Por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el programa de Autorregulación*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 2409

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

para los Automotores de la empresa INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA que cumplieron ...

- Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustibles Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los vehículos de la empresa INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA que emplean gas natural...".

(...)ANEXO 1

(...)Tabla 4. Vehículos excluidos por chatarrización de la Resolución No. 1285 del 4 de Junio de 2007

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGC599	DIESEL
2	SFG807	DIESEL
3	SCJ114	GAS NATURAL

Tabla 5. Vehículos autorregulados en las revisiones Junio de 2007

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SDC272	DIESEL
2	SDF806	DIESEL
3	SFR105	DIESEL
4	SGI392	GAS NATURAL
5	SGK936	GAS NATURAL
6	SGK981	GAS NATURAL
7	SGK983	GAS NATURAL
8	SGK985	GAS NATURAL
9	SGT476	DIESEL
10	SIE195	DIESEL
11	SIG665	DIESEL
12	VDD896	DIESEL
13	VDH146	DIESEL
14	VDU307	DIESEL
15	VDX960	DIESEL
16	VDY656	DIESEL
17	VED296	DIESEL

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución 2823 de 2006 que modificó el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, las empresas a las cuales se les haya



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 2409

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Para así dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que en desarrollo de la norma citada y por solicitud de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA "COOTRANSNIZA LTDA"**, fue practicada una visita técnica los días 19, 21 y 26 de Junio de 2007, cuyos resultados reposan en el Concepto Técnico No. 7814 del 17 de Agosto de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, en la que obran los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, los cuales se encuentran dentro de los límites establecidos; y por lo tanto esta Secretaría procederá a modificar la Resolución 7814 del 17 de Agosto de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA "COOTRANSNIZA LTDA"**, en el sentido de adicionar doce (12) vehículos que superaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y cinco (5) vehículos más, que funciona mediante gas natural o "combustible limpio", a los trescientos quince (315) que se encuentran aprobados.

De otra parte, la sociedad citada solicita la exclusión de tres (3) vehículos que hacen parte del Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad Mediante la Resolución 1285 del 31 de Mayo de 2007, por cuanto éstos han sido objeto de chatarrización; lo que una analizado por parte de esta Entidad es pertinente, ya que se allegaron las pruebas necesarias que sustentan lo afirmado por la empresa, y en vista de que estos automotores, no generaran ningún impacto en el ambiente, serán retirados del programa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. -

2409

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas..."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "...Dirigir las actividades de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **2409**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital...

Que conforme al contenido del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones al subdirector Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran:

- b) *Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de toso aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la **Resolución No. 1285 del 31 de Mayo de 2007**, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA "COOTRANSNIZA LTDA"**, identificada con NIT 860.016.499 - 1, localizada en la transversal 73 A No. 82 H - 55, del Distrito Capital de Bogotá, en el sentido de restar tres (3) y adicionar diecisiete (17) vehículos al Programa de Autorregulación, así:

Vehículos excluidos:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGC599	DIESEL
2	SFG807	DIESEL
3	SCJ114	GAS NATURAL

Vehículos adicionados al programa:

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SDC272	DIESEL	10	SIE195	DIESEL
2	SDF806	DIESEL	11	SIG665	DIESEL
3	SFR105	DIESEL	12	VDD896	DIESEL
4	SGI392	GAS NATURAL	13	VDH146	DIESEL
5	SGK936	GAS NATURAL	14	VDU307	DIESEL
6	SGK981	GAS NATURAL	15	VDX960	DIESEL
7	SGK983	GAS NATURAL	16	VDY656	DIESEL
8	SGK985	GAS NATURAL	17	VED296	DIESEL
9	SGT476	DIESEL			



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 2409

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 1285 del 31 de Mayo de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA "COOTRANSNIZA LTDA"**

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: *Diego Díaz*
Proyectó: *Luis Alfonso Pintor Ospina*
C. T 7814 del 17 de Agosto de 2007
Exp. DM-02-2007-1476